

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, presentada a continuación de la principal, para su conocimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 372

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIEZ(10) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo A Continuación de Sentencia

Demandante: ANUAR CASTAÑO SANCHEZ

Demandado: AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.S.

Radicación:7600140030082017000366

El apoderado judicial de la parte demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación de la sentencia No. 101 del 9 de octubre de 2020, proferida en el proceso PRINCIPAL, para el cumplimiento del ordinal 6º de la misma, que ordenó la devolución actualizada de la cantidad de \$54.990.000.00 por haberse cumplido el plazo que se otorgó sin que se hubiese pagado, de conformidad con lo previsto en el art. 306 el Código General del Proceso.

Encontrando la demanda referenciada y el título (sentencia ejecutoriada) obrante en el expediente principal, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDENAR que AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.S., PAGUE a favor de ANUAR CASTAÑO SANCHEZ, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte.(\$54.990.000.00) por concepto de CAPITAL, representada en el numeral 6o de la sentencia No. 101 del 9 de octubre de 2020, proferida en el proceso principal
1.1.1 La cantidad de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.214.549.00) correspondiente a la INDEXACION de la suma determinada en el numeral anterior, comprendida de AGOSTO de 2015 a OCTUBRE de 2020, conforme se ordenó en el ordinal 6º de la sentencia 101 de octubre 9 de 2020.

1.1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de julio de 2020y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada POR ESTADO, conforme lo regula el inciso 3º del art. 306 del Código General del Proceso.

3.- TENER al Dr. Ramiro García Barbosa, abogado en ejercicio con T.P. No. 58.587 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, conforme al poder que obra en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **031**
Fecha: **MAR.11.2021**